

RESOLUCIÓN No.203-0146

DE 27 DE FEBRERO DE 2024

LA DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado el 02 de febrero de 2024, por el **LICENCIADO CARLOS A. MAGALLÓN**, varón, panameño, mayor de edad, abogado en ejercicio, portador de la cédula de identidad personal **No.2-137-517**, apoderado especial de la asociación sin fines de lucro **CÁMARA PANAMEÑA DEL LIBRO**, constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita al folio No.2370-2-8940, de la sección de Personas Jurídicas del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es la Licenciada **ORIT MIRIAM HARATZ DE BTESH**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad N-18-245, solicitó certificación de no contribuyente del impuesto sobre la transferencia de bienes corporales muebles y la prestación de servicios (ITBMS).

Que el apoderado legal acompaña la solicitud, con los siguientes documentos:

1. Poder especial debidamente notariado
2. Memorial donde solicitan el Certificado de No Contribuyente de ITBMS, suscrita por el licenciado **CARLOS A. MAGALLÓN**, fechado el 02 de febrero de 2024 con numero de control 2661-24.
3. Copia de cédula de la representante legal
4. Copia de cédula e idoneidad del apoderado legal
5. Copia del Certificado de persona jurídica
6. Copia autenticada del Resuelto expedido por el Ministerio de Educación
7. Copia de la Escritura No.578 de 05 de febrero de 1993
8. Copia de la Certificación expedida por el Ministerio de Gobierno en la cual hace constar que **FUNDACIÓN PRO-CULTURA**, cambió el nombre a **CÁMARA PANAMEÑA DEL LIBRO**
9. Copia de la Escritura No.6,092 de 26 de mayo de 1997.
10. Copia d la Escritura No.3,751 de 25 de febrero de 2022.
11. Volantes Promocionales de la **CAMARA PANAMEÑA DEL LIBRO**.

Realizada la debida revisión de lo presentado y en estricto cumplimiento con los Artículos 1199 y 1201 del Código Fiscal, que en su redacción determinan que los memoriales que contengan solicitudes de carácter fiscal deberán reunir por lo menos una serie de requisitos; en consecuencia, esta dirección procede a realizar el análisis de la solicitud presentada para así determinar si se accede a lo peticionado por el contribuyente.

Luego de realizadas las verificaciones pertinentes en el sistema informático e-Tax 2.0, de la Dirección General de Ingresos, nos permitimos señalar que la **CÁMARA PANAMEÑA DEL LIBRO**, se encuentra inscrita en esta dirección como asociación sin fines de lucro.

En cuanto a las obligaciones fiscales, cabe resaltar que la **CÁMARA PANAMEÑA DEL LIBRO**, no es contribuyente del impuesto sobre la renta. Esto en base a lo que establece el literal d), del artículo 708 del Código Fiscal, modificado por el artículo 12 de la Ley No.31 de 30 de diciembre de 1991, que en su letra señala:

“ Artículo 708. No causarán este impuesto:

...

d) Las rentas de los asilos, hospicios, orfanatos, iglesias, fundaciones y asociaciones sin fines de lucro reconocidas como tales, siempre que tales rentas se dediquen exclusivamente a la asistencia social, la beneficencia pública, la educación o el deporte.

...”

En atención a lo anterior, cabe resaltar que la **CÁMARA PANAMEÑA DEL LIBRO**, al ser una asociación sin fines de lucro y no generar ingresos, la misma no está obligada a presentar declaración jurada del impuesto a la transferencia de bienes corporales muebles y la prestación de servicios (ITBMS), siempre y cuando se encuentre en el cumplimiento de todos los requisitos establecidos por nuestras leyes. Además, esto no implica que la asociación sin fines de lucro **CÁMARA PANAMEÑA DEL LIBRO**, al realizar transacciones de compra o adquisición de servicios con terceros, dichos bienes o servicios estén exentos del pago de ITBMS.

Aunado a lo anterior, el artículo 10 del Decreto Ejecutivo No.84 de 26 de agosto de 2005, modificado por el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No.91 de 25 de agosto de 2010, mediante el cual se listan las exenciones de ITBMS, establece en su literal “i.)”, lo siguiente:

“artículo 10. Exenciones

...

i.) Las donaciones, transferencias y prestaciones de servicios a título gratuito o herencia de bienes corporales muebles, destinadas a:

- 1. Entidades de Gobierno Central, entidades autónomas, semiautónomas y organismos descentralizados del Estado, así como a Municipios y Juntas Comunales;*
- 2. Iglesias de cualquier culto o seminarios conciliares y sociedades religiosas o de beneficencia, asilos, hospicios, orfanatos, iglesias y fundaciones o asociaciones sin fines de lucro, expresamente reconocidas por la Dirección General de Ingresos, siempre que se dediquen exclusivamente a actividades de asistencia social, beneficencia pública, educación o deporte.*

El crédito fiscal causado sólo podrá ser aplicado por el donante como gasto o costo deducible del Impuesto Sobre la Renta de conformidad con lo establecido en el párrafo 12 del artículo 1057-V del Código Fiscal. (...) **(lo subrayado es nuestro).**

Que, de conformidad con la norma antes citada **CÁMARA PANAMEÑA DEL LIBRO**, se encuentra registrada en el listado de asociaciones sin fines de lucro autorizadas por la Dirección General de Ingresos (DGI), y al ser reconocida por esta dirección, corresponde otorgar el reconocimiento, en este caso de la exención del pago del impuesto sobre la transferencia de bienes corporales muebles y prestación de servicios (ITBMS).

Que según el artículo 5 del Decreto de Gabinete No.109 de 1970, el Director General de Ingresos es responsable de la planificación, dirección, coordinación y control de la organización administrativa y funcional de la Dirección General de Ingresos, la administración de las leyes impositivas comprende el reconocimiento, la recaudación y fiscalización de los tributos bajo jurisdicción de la Dirección General de Ingresos.

Por las consideraciones antes expuestas, el Jefe del Departamento Jurídico Tributario, en uso de sus facultades delegadas;

RESUELVE:

PRIMERO. RECONOCER que la asociación sin fines de lucro **CÁMARA PANAMEÑA DEL LIBRO** con **RUC No.2370-2-8940 DV 90**, no es contribuyente del impuesto sobre la transferencia de bienes corporales muebles y prestación de servicios (ITBMS), por las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO. INFORMAR al contribuyente **CÁMARA PANAMEÑA DEL LIBRO** con **RUC No.2370-2-8940 DV.90**, que de recibir un servicio por un tercero contribuyente de ITBMS, estará obligado a satisfacer este impuesto. En igual medida, estará obligado a satisfacer este impuesto, cuando adquiera bienes afectos con ITBMS.

TERCERO. ADVERTIR al contribuyente que contra la presente resolución no cabe recurso alguno en la vía gubernativa.

FUNDAMENTO LEGAL. Artículo 708 del Código Fiscal. Decreto Ejecutivo No.170 de 27 de octubre de 1993. Resolución 201-4589 del 22 de agosto 2019. Decreto Ejecutivo No.84 de 26 de agosto de 2005.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GERARDO HERRERA MARTÍNEZ
Jefe del Departamento Jurídico Tributario



GHM/KARQ/mac/gv.